



Fecha: Nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 08001-22-04-007-2015-00091-00 RI 17388

Sentenciado: ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ

Delito: homicidio culposo

ASUNTO: Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 395

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 25 de junio de 2015¹, el juzgado penal del circuito de Depuración Ley 600 condenó a ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ, a la pena principal de **36 meses de prisión** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal, y la prohibición de conducir vehículos automotores y motocicletas por el termino de 3 años, al ser hallado penalmente responsable por el delito de HOMICIDIO CULPOSO. Concediéndosele igualmente el beneficio de suspensión condicional de la ejecución de la pena con un periodo de prueba dos años.

Por reparto correspondió a éste juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad, quien avoca el conocimiento el 11 de octubre de 2016, por medio de auto de sustanciación N° 577 de la misma fecha, dando inicio al trámite del Artículo 477 de la ley 600 de 2000, requiriendo al condenado para que dentro de los tres (3) días siguientes rinda las explicaciones del caso o comparezca a cumplir con las obligaciones de ley, siendo emitido el oficio N° 2007 de la fecha 12 de octubre del 2016². Y el 02 de mayo del 2017 nuevamente el oficio N° 955³.

No obstante, se tiene que, revisada la carpeta, no aparece que el condenado haya sido notificado ni firmado la diligencia de compromiso; por lo que se ordenó a través del centro de servicios administrativos notificar al condenado por estado, siendo enviado informe secretarial informando que el día 22 de octubre de 2018 se realizó el estado.

Igualmente, se dio traslado a la Defensoría del Pueblo, a fin que le sea designado defensor público, el cual deberá presentar las explicaciones del caso, a lo contemplado en el Artículo 477, para efectos que al sentenciado ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.755.660, goce efectivamente de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, so pena de revocatoria de la misma y la consecutiva expedición de órdenes de captura.

Mediante auto interlocutorio No. 718 de 16 de noviembre de 2018 se revoca la suspensión condicional de la ejecución de la pena al sentenciado NIEBLES SUAREZ. Una vez ejecutoriado el auto en mención se procede a la emisión de

¹ folios 28 al 48, cuaderno instancia

² Folio9 cuaderno original Epmsc

³ Folio 11 cuaderno original Epmsc

orden de captura, la cual se materializa a través de auto de sustanciación No. 493 de 05 de junio de 2019, procediendo a librar boleta de encarcelación respectiva.

Que mediante auto interlocutorio No. 472 de 08 de agosto de 2019 se niega la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como quiera que no procede la revocatoria de la revocatoria.

Igualmente, en esa misma fecha a través de proveído No. 473 se estudió de oficio la prisión domiciliaria 38B, faltando por verificar el arraigo social y familia del condenado, por lo que se ordenó realizar visita social, a efectos de su acreditación, comunicación que es emitida a fecha de 03 de septiembre de 2019.

Mediante auto interlocutorio No. 603 de 07 de octubre de 2019 se concede prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38B Código Penal al sentenciado, suscribiendo diligencia de compromiso el 15 de octubre de 2019.

Luego, mediante auto interlocutorio No. 1085 de 16 de diciembre de 2021 se niega libertad por pena cumplida, toda vez que le faltaban 6 meses y 19 días para el cumplimiento total de la pena impuesta.

Posterior a ello, a través de auto interlocutorio No. 1098 de 27 de diciembre de 2021 se niega libertad condicional, toda vez que no se contaba con los documentos de conformidad al artículo 471 del C.P.P., los cuales fueron solicitados al centro penitenciario.

Que a fecha de 14 de diciembre de 2021 se pasa al despacho solicitud de libertad por pena cumplida presentada por el Establecimiento Penitenciario el Bosque a favor del condenado dentro del caso de la referencia, por lo que mediante auto de sustanciación No. 001 de 06 de enero de 2022 se solicita documentación que trata el artículo 471 de C.P.P. para estudio de libertad condicional.

A fecha de 24 de enero de 2022 se pasa al despacho solicitud de libertad condicional presentada por el apoderado legal. Dr. Jorge Moscote, la cual es decretada el 27 de enero de 2022, en auto interlocutorio No 033.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el período de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena*

queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en la sentencia que concedió al condenado el Subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

Para el caso concreto tenemos que el condenado ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ, se le otorgó el subrogado de libertad condicional del 27 de enero del año en curso, donde su periodo de prueba era el que faltare para cumplir la pena impuesta el cual se detalla:

Privación de la libertad hasta el 27/01/2022	5 meses y 8 días (periodo de prueba)
Tiempo de periodo de prueba desde el 28/01/2022 al 09/08/2022	6 meses y 26 días
Total de la pena Impuesta	36 meses

De acuerdo al cuadro arriba detallado, se tiene que el condenado ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ, ha descontado la totalidad del periodo de prueba.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al ciudadano identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.755.660, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia, los derechos políticos al señor identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.755.660, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Radicación: 08001-22-04-007-2015-00091-00 RI 17388

Sentenciado: ANGEL RAFAEL NIEBLES SUAREZ

Delito: homicidio culposo

ASUNTO: Extinción de la Pena.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CTS .

Firmado Por:

Carmen Luisa Teran Suarez

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 006 De Penas Y Medidas

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d46243355a2d70f52ff052e73ea2a0fad1a5b137434cc2e84d8e06ae4e3c1**

Documento generado en 09/08/2022 08:56:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: Extinción RI 17388

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mar 09/08/2022 9:00

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: Extinción RI 17388

Retransmitido: Extinción RI 17388

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 09/08/2022 9:00

Para: jorgemoscotec@gmail.com <jorgemoscotec@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jorgemoscotec@gmail.com (jorgemoscotec@gmail.com)

Asunto: Extinción RI 17388